

**COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA
REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL TECNICO
DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA (CONTECOA)**

**CAPITULO I
CREACION**

ARTICULO 1°.- El Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría “CONTECOA”, se creó de acuerdo al Estatuto Orgánico Capítulo Cuarto “Estructura Orgánica”, Artículo 5°, Numeral I, Punto 5 y el Artículo 12°, Numeral I, Punto 2 “Los Consejos Nacionales”.

Este Consejo tiene autonomía de gestión, se rige por el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Estatuto, y el presente reglamento. El domicilio legal será la ciudad sede del presidente de CONTECOA elegido en Congreso Ordinario.

**CAPITULO II
FUNCIONES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2°.- (FUNCIONES) del Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoria, CONTECOA, son:

- a) Elaborar, analizar y difundir normas en concordancia a las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría.
- b) Elaborar guías de contabilidad con ejemplos prácticos
- c) Difundir oportunamente a través de publicaciones, revistas y página Web, los Principios y Normas Nacionales e Internacionales de Contabilidad y Auditoría, disposiciones Tributarias, Laborales, de Seguridad Social y otras vigentes relacionadas con la profesión.
- d) Promover conferencias, simposios, seminarios a nivel nacional, departamental y provincial.
- e) Ejercer su competencia en todo el territorio nacional.
- f) Establecer programas de investigación en beneficio de la profesión.
- g) Coordinar sus relaciones con otras profesiones, universidades e institutos del país legalmente establecidos.
- h) Llevar un control permanente de todo pronunciamiento técnico sobre la profesión.
- i) Aprobar los temas y expositores que se presentarán en:
 - Seminarios Técnicos Nacionales
 - Seminarios Regionales Interamericanos a cargo del Colegio de Contadores de Bolivia
 - Cualquier otro seminario nacional o internacional en que esté representado el Colegio de Contadores de Bolivia

ARTICULO 3°.- (OBJETIVOS)

- a) Dictar Normas y Principios de Contabilidad y Auditoría para su aplicación a nivel nacional.
- b) Incentivar e impulsar la creación de CONTECOAS departamentales y provinciales.
- c) Dar sugerencias sobre el Plan de Cuentas a las Instituciones pertinentes, a las diferentes actividades para su aplicación práctica a nivel nacional.
- d) Fomentar entre sus afiliados la elaboración de trabajos Técnicos Contables para la presentación en la AIC, IFAC, MERCOSUR y otros eventos internacionales.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de estos objetivos, el CONTECOA y cada delgado técnico de los diferentes colegios, debe crear las siguientes áreas de trabajo:

- a) Área de Interpretación y Aplicación Normativa Contable y de Auditoría
- b) Área de Investigación Profesional
- c) Área de Extensión y Difusión Académica

El CONTECOA podrá constituir, cuando así lo considere necesario otras áreas temporales. Dichas áreas temporales de trabajo nacen con una finalidad determinada, una vez cumplido este objetivo quedarán disueltas.

ARTICULO 5º.- Los objetivos del Área de Interpretación y Aplicación Normativa Contable y de Auditoría son los siguientes:

- a) Una vez promulgadas las normas o disposiciones legales por el Supremo Gobierno efectuar las interpretaciones del espíritu o filosofía de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas y otras.
- b) Emisión de Boletines y Manuales de estas interpretaciones con ejemplos prácticos para el envío a todos los miembros de los diferentes colegios departamentales y provinciales.
- c) Interpretación de las Resoluciones de los Organismos Internacionales donde se encuentre afiliado nuestro ente matriz profesional, para su adaptación y adecuación de nuestra realidad nacional.
- d) Esta área estará conformada por profesionales que prestarán servicios en forma ad-honorem; sin embargo podrán ser remunerados previa aprobación de CONTECOA y el DEN, en base a su presupuesto y Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 6º.-

Los objetivos del Área de Investigación Profesional son los siguientes:

- a) Asesoramiento de los niveles técnicos de las instituciones empresariales, para discutir, analizar y observar las disposiciones que el Supremo Gobierno promulga.
- b) Fomentar la Investigación entre los asociados de los diferentes Colegios, a través de cursos con temas específicos contables y de auditoría.
- c) Establecer Normas de Contabilidad para la presentación de Estados Financieros, Balance General, Estados de Resultados, Estados de Flujos de efectivo y otros, como también en la presentación de informes técnicos para efectuar ajustes de costo de administración, controles presupuestarios, peritajes y otros.

- d) Esta área estará conformada por profesionales que prestarán servicios en forma ad honorem; sin embargo podrán ser remunerados previa aprobación de CONTECOA y el DEN, en base a su presupuesto y Plan de Trabajo.

ARTICULO 7º.- Los objetivos del área de Extensión y Difusión Académica, son los siguientes:

- a) Programar conferencias, cursillos, talleres, simposios y otros de actualización contable a nivel Internacional; Nacional, Departamental y Provincial.
- b) Programar cursos, conferencias sobre contabilidad y auditoría especializada de la profesión.
- c) Promover y controlar la Complementación Académica de nuestros asociados, en las Universidades del País estableciendo convenios a nivel interinstitucional.

ARTICULO 8º.- El Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría se pronunciara en diferentes materias Técnicas Contables y de Auditoría, mediante recomendaciones, informes y resoluciones.

ARTICULO 9º.- Realizar publicaciones trimestrales oficiales a través de la Revista El Contador, página web o medios magnéticos.

ARTICULO 10º.- Los Colegios afiliados debe enviar sus trabajos a través de sus delegados técnicos sobre los distintos temas inherentes a la profesión para su respectiva publicación.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 11º.- De acuerdo al Artículo 12º Numeral I, Punto 2, inciso a) del Estatuto, el presidente de CONTECOA, será elegido en un Congreso Nacional Ordinario. Durará en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 12º.- El Directorio del Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría, como máxima autoridad técnica del Colegio de Contadores de Bolivia, está formado por:

- 1 PRESIDENTE
- 1 VICEPRESIDENTE
- 1 SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 13º.- El Vicepresidente y Secretario General serán elegidos por el Presidente del CONTECOA electo de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento Electoral.

ARTICULO 14º.- El Presidente y Secretario General de CONTECOA son parte integrante del Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 15º.- Para postularse el cargo de presidente de CONTECOA, deberá tener una destacada e impecable trayectoria profesional en temas técnicos, tener como mínimo 5 años de antigüedad en su Colegio y ser miembro activo en su colegio.

ARTICULO 16º.- Las funciones del Presidente y los demás miembros del directorio de CONTECOA serán ad-honorem.

ARTICULO 17º.- Los miembros de CONTECOA, deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual para la realización de sus actividades, durante el primer trimestre a partir de su posesión, documento que será aprobado por el DEN, este plan será publicado para conocimiento de todos los colegios, los que podrán realizar un seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo.

En el Plan de Trabajo deberán insertarse las propuestas que hayan hecho llegar los colegios departamentales y provinciales, a quienes con la debida anticipación el CONTECOA haya recordado por escrito hacer llegar sus propuestas.

Será de carácter obligatorio una reunión anual como mínimo del CONTECOA con los representantes técnicos de los colegios departamentales y provinciales para ver el avance del Plan de Trabajo.

Los costos de hospedaje, traslado y viáticos serán cubiertos por los colegios de origen de cada representante.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO

ARTICULO 18º.- Las actividades de CONTECOA, están financiadas por:

- a) Aportación de nuestros asociados, que pagan una cuota mensual a través de los Colegios afiliados, los cuales deber ser depositados oportunamente
- b) Venta de publicaciones, boletines, folletos o revistas
- c) Utilidades de seminarios, simposios o talleres organizados por el CONTECOA
- d) Contribuciones de patrocinadores
- e) Otros

CAPITULO V SANCIONES

ARTICULO 19º.- Los consejeros técnicos delegados por cada colegio serán evaluados por el CONTECOA en pleno en virtud a las funciones asignadas, el cumplimiento y compromiso adquirido al representar a su colegio.

A su vez los colegios departamentales y provinciales pueden elevar quejas ante el Consejo Nacional Técnico de Auditoría y Contabilidad respecto al trabajo que cumple su delegado.

El Consejo mediante una resolución emitirá una sanción de acuerdo a la omisión o falta cometida.

ARTICULO 20º.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en el LV Congreso Nacional Extraordinario, realizado en la ciudad de La Paz el día veinticinco de agosto 2012

